

de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 15 de marzo de 1963 por la que se completa la de 20 de diciembre de 1962 sobre clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mollina (Málaga).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mollina, provincia de Málaga; y

Resultando que por Orden ministerial de 20 de diciembre de 1962 fué aprobada la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, estableciéndose en su punto quinto el demorar todo cuanto se refiriera a la clasificación como vía pecuaria del «abrevadero-fuente de Santillán», hasta tanto que por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Málaga fuera resuelta la cuestión litigiosa ante el planteada por el vecino de Antequera (Málaga) don Manuel Blázquez de Lora contra el Ayuntamiento de Mollina;

Resultando que por el citado don Manuel Blázquez de Lora ha sido recientemente facilitado testimonio de la sentencia dictada por dicho Tribunal en 9 de febrero del año en curso, en virtud de la cual los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Mollina en 30 de noviembre de 1961 y 28 de febrero de 1962, relativos a la utilización de las aguas del manantial de Santillán para el abastecimiento de la población, al tener la condición de públicas, se declaran no conformes a derecho, debiendo por ello ser estimados nulos, y como nulos, ineficaces;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, expuso su parecer favorable a lo actuado;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958; la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1962 y la sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Málaga fecha 9 de febrero de 1963;

Considerando que, según reza en el cuerpo de la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1962, en cuanto al carácter o condición de las aguas del manantial de Santillán, radicantes en la finca denominada «Cortijo de San Luis», de la propiedad de don Manuel Blázquez de Lora, una vez que ha sido dictada sentencia por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Málaga, es obligado entrar en el estudio de lo que sobre el particular alegó el citado señor Blázquez de Lora durante la exposición pública del proyecto;

Considerando que la titulación previamente aportada por el mismo, reveladora de una inscripción registral a su favor de las aguas desde 1916, inscripción sólo modificable en virtud de decisión judicial, más el hecho cierto e innegable de una posesión quieta y pacífica de las aguas de Santillán durante más de treinta años y la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, interpretativa del artículo segundo del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, así como lo informado en su día por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, constituyen razones suficientes para declarar que las aguas del manantial de Santillán no pueden ser calificadas como integrantes de abrevadero de ganados, a clasificar conforme a los preceptos del indicado Reglamento de Vías Pecuarias, estimándose, en consecuencia, tal extremo, contenido en la reclamación de don Manuel Blázquez de Lora;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Estimar la reclamación de don Manuel Blázquez de Lora, vecino de Antequera (Málaga), presentada durante la exposición pública del proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mollina, provincia de Málaga, tan sólo en aquella parte relativa a las aguas que integran el manantial de Santillán y citadas en el aludido proyecto como «abrevadero-fuente de Santillán», reconociéndosele la posesión quieta y pacífica de tales aguas durante más de treinta años, y sin que haya lugar a clasificación alguna de las mismas como vía pecuaria, quedando así resuelto el punto quinto de la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1962 sobre clasificac-

ción de las vías pecuarias del término municipal de Mollina, provincia de Málaga.

Segundo.—Queda firme y subsistente todo cuanto figura en la antes citada Orden ministerial en lo que no se oponga a la presente.

Tercero.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 15 de marzo de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Onzonilla, provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Onzonilla, provincia de León; y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base las clasificaciones de términos de la zona y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que, remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado y sin reclamación alguna;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública, y siendo favorables a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Onzonilla, provincia de León, por la que se considera vía pecuaria necesaria:

Cordel de León.—Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37.61 m.), excepto a su paso por la población, que tendrá la anchura delimitada por la de las calles por donde discurre.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de esta vía pecuaria son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que la clasificada, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de la vía pecuaria que queda clasificada precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

5.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria a que la misma se contrae.

6.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 15 de marzo de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 15 de marzo de 1963 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benimantell, provincia de Alicante.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Benimantell, provincia de Alicante; y

Resultando que con motivo del deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Carrasca», y reunida la Comisión designada al efecto, se comprobó que dicha vía pecuaria no aparecía en el proyecto de clasificación, por lo que se acordó por la Comisión correspondiente suspender los trabajos de deslinde y proceder a tomar los datos pertinentes para incluirla en el proyecto, encargándose de la redacción del mismo el Perito Agrícola del Estado don Francisco Vázquez Gabaldón, autor asimismo del proyecto de clasificación;

Resultando que, remitido el expediente de modificación de la clasificación a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado por el Ayuntamiento en el sentido de que el abrevadero-fuente de la Carrasca debe tener una superficie de cinco mil metros cuadrados, en lugar de los dos mil que figuraban en el proyecto;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que ante la petición del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos para que al abrevadero de la fuente de la Carrasca se le diera una extensión de cinco mil metros cuadrados, en lugar de los dos mil que figuraban en el proyecto, se procedió a la modificación del mismo, de acuerdo con los deseos de ambas autoridades;

Considerando que la modificación de la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se hayan presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, y siendo favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Modificar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Benimantell, provincia de Alicante, mediante la adición al mismo de las vías pecuarias siguientes:

Colada de la Carrasca.—Anchura, doce metros (12 m.).

Abrevadero-fuente de la Carrasca.—Superficie, cinco mil metros cuadrados (5.000 m²).

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de esta vía pecuaria y abrevadero son las que en el proyecto de modificación se especifican y detallan.

3.º Que se declare subsistente la Orden ministerial de 10 de junio de 1957, aprobatoria de la clasificación en cuanto no haya sido modificada por la presente.

4.º Proceder, una vez firme esta modificación, al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria y abrevadero.

5.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 15 de marzo de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pozo Alcón, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pozo Alcón, provincia de Jaén;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las Autoridades locales, redactó el Proyecto de Clasificación con base en las actas del deslinde realizado en el año 1882, antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que dicho proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Pozo Alcón y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Patrimonio Forestal del Estado, Organismos a los que también se remitió un ejemplar del Proyecto, no se opuso reparo alguno y que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, lo informa favorablemente;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias y que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pozo Alcón, provincia de Jaén, por la que se consideran;

Vías pecuarias necesarias

Cordel de los Fuentes a Hinojares.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), correspondiendo a este término solamente la mitad de la misma en el tramo que la vía pecuaria lleva como eje la línea divisoria con el término municipal de Cortes de Baza, provincia de Granada.

Cordel de la Fuente de Guadalentín.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).